TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL

Ref. *Ordinario Laboral adelantado por Nubia Esther Terán Ortiz contra Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A* ***Rad.****20001.31.05.004.2018.00169.01.*

Valledupar, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Encuentra el despacho que mediante auto emitido el 30 de julio de 2021, se corrió el traslado a las partes por el término de cinco días para que presentaran sus alegatos de conclusión, no obstante, se observa que en la referencia del mismo se tuvo como parte demandada en el proceso a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- cuando en realidad en el asunto figura como parte pasiva en dicha contienda judicial la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al trámite por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo dispone en el inciso tercero lo siguiente:

> *"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"*

En virtud de la norma ibídem, en el presente caso hubo un cambio de palabras, en el entendido de que se tuvo como parte demandada a una Administradora de Pensiones y Cesantías

distinta a la que figura como parte dentro del proceso, y como lo anterior influye de manera considerable al momento de proferir la decisión correspondiente, se realizará la corrección de la aludida providencia.

Finalmente es imperioso manifestar que se suspenden los términos para presentar los alegatos de conclusión hasta que la Secretaría de este Tribunal, realice la notificación de esta providencia a las partes. Una vez surtido lo anterior, se reanudaran los mismos.

Por lo expuesto anteriormente el suscrito magistrado en Sala Unitaria:

RESUELVE

PRIMERO: *CORREGIR el auto proferido por este Tribunal el 30 de julio del 2021, téngase como parte demandada dentro de este proceso a la AFP Protección S.A.*

SEGUNDO: *SUSPENDER los términos concedidos mediante el auto que antecede, hasta que la Secretaría de este Tribunal realice la notificación a las partes de la presente providencia.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

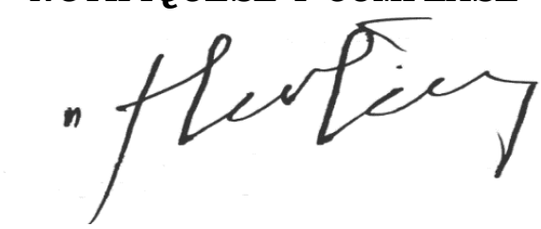

ALVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado